



NÚMERO CPL - 1033 - LXIII - 24

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29539/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29539/LXIII/24, que reforma los artículos 80 bis y 80 ter de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

FEB20'24 15:08

TEBE

000481

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



NÚMERO CPL-1033-LXIII-24

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 29539/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 BIS, Y EL ARTÍCULO 80 TER, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 80 bis, y el artículo 80 ter, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades

Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y media superior de la entidad.

Artículo 80 ter. Acciones preventivas

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizará permanentemente tamizajes y acciones tendientes al cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de adicciones en educandos con factores de riesgo identificados mediante estudios epidemiológicos poblacionales, previa autorización de los padres o tutores, asimismo podrá realizar acciones de asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades y de adicciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria asignada para tal efecto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

P O D E R
LEGISLATIVO

DIPUTADO PRESIDENTE

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 80 bis y 80 ter de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.